

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintidós.

Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2022 00569 00.

En atención a la respuesta emitida por las entidades vinculadas INPEC y Juzgado 22° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde manifiestan la existencia del mismo escrito de tutela ante dos despachos judiciales diferentes, en el cual se pudo establecer que dicha acción cursa ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001 31 05 037 2022 00544 00.

En virtud de lo anterior, este juzgado ofició a la precitada autoridad judicial a fin de obtener copia digital de la acción de amparo que allí cursa y, verificar si la misma comparte identidad de causa y objeto con la tutela que aquí se tramita, requisito *sine qua non* para configurar el fenómeno de la tutela masiva.

En ese sentido, se obtuvo copia del expediente de tutela No. 2022 00544 donde se colige que, el escrito tutelar se fundamenta en la misma causa, esto es, la ausencia de respuesta por parte del Centro de Reclusión La Picota a los derechos de petición incoados por el señor JHON ALEXANDER GARZÓN GARCÍA, los días 23 de octubre y 25 de noviembre del año en curso, por los cuales pretende obtener el concepto favorable y calificación de su conducta para hacerlos valer ante el Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de acceder a un eventual reconocimiento de redención de pena.

El anterior marco fáctico guarda total correspondencia con la acción aquí tramitada, pues se alega la presunta vulneración al derecho fundamental de petición por parte del Centro Carcelario y Penitenciario La Picota- identidad de objeto-, la acción incoada se refiere a las mismas partes, esto es, entre el señor Jhon Alexander Garzón García (accionante) y El Centro de Reclusión La Picota (accionado) y tiene génesis en la misma causa - la falta de respuesta a los derechos de petición adiados 23 de octubre y 25 de noviembre del año en curso-.

Sobre el particular, el Decreto 1834 de 2015 prevé:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de

competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

De acuerdo con lo anterior, se colige que en el evento de presentarse duplicidad en acciones de tutela que tengan la misma situación fáctica y jurídica, están deben remitirse al despacho judicial que hubiese avocado el conocimiento de la primera de ellas.

En ese sentido, de acuerdo con el expediente allegado, se tiene que el primer juzgado al que se le asignó por reparto el conocimiento de la presente acción fue al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante acta de reparto adiada el 05 de diciembre de 2022 a las 3:41:20 p.m., bajo la secuencia 15289, mientras que, la acción de tutela que hoy nos ocupa fue asignada el mismo día, pero a las 3:47:36 p.m.

Por lo expuesto, el juzgado dispondrá la remisión inmediata del expediente de tutela del epígrafe al Juzgado 37° Laboral del Circuito de esta Ciudad, a fin de que sea acumulada a la acción de tutela que allí cursa bajo el radicado No. 2022 00544, como quiera que fue este quien conoció primero del asunto, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata el expediente de tutela del epígrafe al Juzgado 37° Laboral del Circuito de esta Ciudad., a fin de que sea acumulada a la tutela presentada por el señor Jhon Alexander Garzón García contra El Centro de Reclusión La Picota bajo el radicado No. 11001 31 05 037 2022 00544 00, conforme los argumentos expuestos en precedencia, por secretaria, procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante y demás intervinientes la presente determinación por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ba233ce267a6fed225d9c5136f9b6204d1652ea4a940ac68730f41ca47072**

Documento generado en 13/12/2022 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>